



INFORME JURIDICO

Por la Dirección de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, se solicita informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería, dependiente de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el 14 de junio de 2022, sobre el “Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provision interina de dichos puestos.”

Atendiendo a esta petición, ésta Asesoría Jurídica en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en la forma y con el carácter previsto en el artículo 5 del mismo texto normativo y del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, informa lo siguiente:

1.- Competencias en la materia:

El **Estatuto de Autonomía de Castilla y León**, en la redacción dada por la reforma operada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 70.1.4 la competencia exclusiva en materia de “organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las Instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto”. Por su parte el artículo 71.1.1. del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias de desarrollo normativo y de ejecución en materia de régimen local.

Mediante el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, se reestructuraron las Consejerías de la Administración de Castilla y León. En su artículo 2.2 se indica que a la **Consejería de la Presidencia** le corresponden las competencias que hasta el momento tenía atribuidas.

Posteriormente, por el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. Su artículo 1 establece que compete a la Consejería de la Presidencia, bajo la superior dirección del Consejero: *“s) la promoción y ejecución de las políticas en materia de Administración Local”*.



2.- Contenido del Proyecto de Decreto:

Este proyecto de Decreto se estructura en 31 artículos, agrupados en 3 capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

1.- Como recomendación general, dada la extensión y complejidad del contenido del texto, sería recomendable valorar la posibilidad que determinados artículos, por su extensión y con una regulación ciertamente muy detallada, se remitiesen a una futura orden de desarrollo.

2.- **Artículo 18.3.a) párrafo tercero**, se regula la sección primera de la bolsa, indicándose en el párrafo tercero, que *“Las personas integrantes de la relación enviada por (...), sin necesidad de presentar solicitud, méritos, ni superar curso de acceso.”*

Para mayor claridad, debe añadirse al final del párrafo *“a esta bolsa”*.

3.- **Artículo 18.3.b) párrafo segundo**, se regula la sección segunda de la bolsa. Al indicar quienes están exentos de realizar el curso de acceso a esta bolsa, para evitar confusiones con la bolsa de la sección primera, la redacción adecuada sería: *“(...) también estarán exentos de la realización de este curso aquellos que hubieran superado el curso de acceso a la sección segunda en la última convocatoria de ésta bolsa.”*

4.- **Artículo 19.1**, para evitar confusiones, donde dice *“El Tribunal para la selección de los integrantes de la sección II de la bolsa...”*, debe decir en letra *“(...) de los integrantes de la sección segunda de la bolsa (...)”*.

5.- **Artículo 29.3**, este apartado regula las posibles causas de rechazo a un puesto, que el aspirante, al que se ha llamado, ha que justificar. A continuación, se prevé el supuesto de que el aspirante no pueda aportar tal justificación, ante lo cual, se le concederá un plazo para su aportación.

Sin embargo, nada se dice sobre si durante ese plazo, los llamamientos de la bolsa se paralizan o no. Y en caso de que pudieran continuar, de que manera.

Tan solo poner de manifiesto que el informe jurídico, de carácter preceptivo, se limita a examinar la conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico del texto del Proyecto de Decreto remitido; mas allá de esta función, corresponde al centro directivo proponente, el velar por la correcta elaboración del expediente y del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería correspondiente, el informar acerca del cumplimiento de los trámites, informes y consultas preceptivas necesarios para



su posterior impulso ante los órganos colegiados de gobierno (artículos 40.d y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Una vez analizado el “Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos.”, es cuanto se informa en derecho.

Valladolid a 16 de junio de 2022.



LA LETRADA JEFE

Yolanda Fernández-Izquierdo Caballero